



ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2016-CMPSM

San Miguel, 12 de enero de 2016.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL:

El informe N°002-2016-MPSM/UR de la Unidad de Rentas referido al Fortalecimiento del Sistema Tributario, y que contiene el proyecto de ordenanza que regula beneficios tributarios del proceso de actualización de información predial y catastral en la localidad de san miguel, que tiene como objetivo ampliar a base tributaria y actualizar la data informática con nuevos contribuyentes, implementando además programas de Fiscalización:

Y siendo el objetivo principal de la presente ordenanza en lograr que los propietarios o titulares de los lotes, predios o fincas rústicas ubicados en los sectores rurales de distrito de San Miguel estén debidamente inscritos tanto en la data informática de Rentas así como ante los Registros Públicos de la localidad, resguardando así su derecho a la propiedad; y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°27680, Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II Preliminar de la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local, y gozan de autonomía y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, por su parte el artículo 79° numeral 3.3 del mismo cuerpo legal antes señalado establece como función exclusiva de las Municipales Distritales, en materia de organizaciones del espacio físico y uso del suelo, elaborar y mantener el catastro distrital.

Que, de otro lado conforme a lo dispuesto en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, siendo que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, estando dicho artículo en concordancia con el numeral 3) del artículo 27° del precitado Código, que establece que la obligación tributaria se extingue, entre otros por condonación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

Que, el Catastro es una herramienta importante para el desarrollo económico y social de las ciudades, y de su actualización constituye un proceso a través del cual se llevan al cabo y registran todos los cambios habidos en relación a aspectos físicos y legales de un Predio sea rural o urbano, por lo cual sus resultados tiene connotaciones tributarias, las que generalmente producen mayores obligaciones a cargo de los contribuyentes del distrito.

Que, el informe N°002-2016-MPSM/AJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, es de opinión que sea puesto a consideración del Concejo Municipal a efectos de su liberación y aprobación respectiva.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de Jefatura y aprobación del acta, y contando con el voto UNANIME del Concejo Municipal se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PREDIAL Y CATASTRAL EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL

Artículo Primero.- la presente Ordenanza establece el procedimiento para la regularización de las obligaciones formales y materiales de naturaleza tributaria, que correspondan a los propietarios y/o poseedores de predios rústicos o rurales ubicados en la jurisdicción del distrito capital de San Miguel, derivadas de la ejecución del Programa de actualización del inventario rural, otorgando un beneficio tributario por subsanación voluntaria de datos realizada por los mismos contribuyentes y administrados en la declaración Jurada de auto valúo, brindando facilidades para la regularización de la inscripción de nuevos contribuyentes y condonando las sanciones administrativas y tributarias, siendo aplicable tanto para aquella personas que se encuentran en calidad de omisas, como para las inscritas ante la data informática o registro predial de contribuyentes que mantiene la municipalidad.

Artículo Segundo.- Apruébese para los efectos de la presente Ordenanza, la ficha catastral rústica, respecto del registro de datos respetando en la misma los datos establecidos por la entidad COFOPRI Rural en cuanto a la categorización de los aranceles rurales o tipo de suelos establecidos.

Artículo Tercero.- Podrán acogerse al beneficio de subsanación establecido en la presente norma los propietarios y/o poseedores de predios rústicos ubicados en el distrito, que se presenten voluntariamente a regularizar sus obligaciones y cancelar deudas derivadas de la constatación consignada con los datos de la ficha catastral.

La subsanación permite al beneficiario la presentación de las declaraciones juradas de inscripción o rectificación del impuesto predial, por datos presentados en forma incompleta o con diferencias en las características de los predios que influyan en la determinación de obligaciones tributarias municipales (Pago del Impuesto Predial).

Artículo Cuarto.- la actualización de datos contenida en la ficha catastral, tendrán validez de Declaración Jurada, reemplazando incluso los datos que se consignan en los formatos de Declaración Jurada de Autoavalúo HR, PR.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

Artículo Cuarto.- la actualización de datos contenida en la ficha catastral, tendrán validez de Declaración Jurada, reemplazando incluso los datos que se consignan en los formatos de Declaración Jurada de Autoavalúo HR, PR.

Artículo Quinto.- los beneficios en materia tributaria otorgados por la presente Ordenanza son los siguientes:

- La condonación del cien por ciento (100%) de los reajustes e intereses moratorios, en los adeudos generados por concepto del Impuesto Predial.
- La condonación del cien por ciento (100%) de las multas tributarias, en la regularización de las obligaciones formales por los conceptos de no declarados.

Artículo Sexto.- para el acogimiento a los beneficios anteriormente mencionados, el contribuyente o responsable deberá:

- Inscribirse ante el registro de la entidad y efectuar el pago de las obligaciones tributarias determinadas en base de los valores contenidos en la ficha, dentro de plazo establecido de vigencia, o a los quince (15) días calendarios después de haber sido detectado y notificada la misma.
- Desistirse formalmente de todo recurso impugnatorio, que se encuentre en trámite, respecto de las obligaciones sujetas al beneficio, ante la autoridad administrativa o judicial.

Artículo Séptimo.- La Unidad de Rentas podrá conceder además a los obligados que lo soliciten, el fraccionamiento para el pago de las deudas que se generen como consecuencia de la ejecución del Programa de Actualización del inventario rural, de acuerdo a las disposiciones sobre la materia.

La pérdida del fraccionamiento dará lugar a que los pagos efectuados en el fraccionamiento se imputen al monto insoluto materia del fraccionamiento y el saldo de la deuda tributaria se actualizará con los intereses.

Artículo Octavo.- los contribuyentes que no cumplan con regularizar sus obligaciones determinadas en la ficha catastral, en el plazo señalado, perderán los beneficios tributarios, quedando sujetos a los procedimientos de fiscalización y sanciones correspondientes, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo Noveno.- el acogimiento a los beneficios establecidos en la presente norma:

- No limita ni suspende las facultades de fiscalización de la administración municipal; sin embargo, los obligados podrán acogerse a los beneficios establecidos por la presente Ordenanza, respecto de los procesos de fiscalización en el estado en que se encuentren.
- Constituye expreso reconocimiento de la deuda el resultante del procesamiento de las fichas catastrales, por lo que no puedan presentarse futuras reclamaciones y/o devoluciones por tales conceptos; no obstante ello, expresa de presentar estas, el recurrente hace renuncia expresa éstas, el recurrente hace renuncia expresa de los beneficios obtenidos.
- Deja sin efecto los valores de cobranza y las costas procesales que se hubieren emitido por tales conceptos.

Artículo Décimo.- No se aplicarán los beneficios establecidos en la presente Ordenanza a las personas que hubieran regularizado la condición de omisos o hubiera sido detectada por la administración,



cancelando o fraccionando su deuda por estos conceptos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza o fuera del proceso de aplicación de la ficha catastral.

Artículo Undécimo.- Encargar a la Gerencia Municipal brindar las facilidades a la Unidad de Rentas para la ejecución efectiva de la presente ordenanza, a la Unidad de Planeamiento Catastro y Control Urbano la coordinación para el cumplimiento de la presente norma, a la dependencia de Secretaria General para su publicación, así como a la Unidad de Informática su difusión y publicación en el portal Web.

Artículo Duodécimo.- La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de marzo de 2016.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- FACÚLTASE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Por tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gavidía
ALCALDE



Compromiso de todos